

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS

Artículo 1.- La presente ordenanza de participación ciudadana y convivencia comunitaria pretende garantizar el derecho a la participación en la gestión comunal de todas las personas que habitan Conchalí.

Son fundamentos de esta ordenanza:

- 1) El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile.
- 2) La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho a participación y obliga a las Municipalidades del país a normar ordenanzas de participación.

De esta manera, la presente Ordenanza es el punto de partida de una nueva forma de entender la participación, que comprende las relaciones entre las personas que habitan el territorio y el municipio como una relación de igualdad y de reconocimiento de los roles de todos los sujetos. Esta ordenanza propone forjar los cimientos de una participación cada vez más amplia, y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, un mayor y mejor ejercicio del derecho de participación.



TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS

Artículo 2.- La Municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho a la participación de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por talel derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones de este municipio en las modalidades formales y específicas, pero no excluyentes, que establece esta Ordenanza.

Para el eficaz ejercicio de este Derecho, la Municipalidad se obliga a garantizar, entre otros, los siguientes derechos:

1.- **Derecho a consulta:** Derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente, y aquellas de interés público comunal. El resultado de la consulta será considerado en los fundamentos de la decisión de la autoridad correspondiente.

2.- **Derecho a la asociación:** Derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales. En consideración de este derecho, la Municipalidad siempre promocionará, asistirá y colaborará con las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.

3.- **Derecho a la audiencia:** Derecho de todas las personas que habitan el territorio de Conchalí a tener un intercambio efectivo con las autoridades e instituciones que componen el Gobierno comunal y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en virtud al derecho a ser escuchados.



4.- **Derecho a la información pública o de interés colectivo:** Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de este Municipio, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

5.- **Derecho a la rendición de cuentas y auditoría ciudadana:** Derecho a solicitar a la autoridad comunal y a la Municipalidad que genere y difunda periódicamente una cuenta pública de sus planes y programas, como también a poder realizar acciones de monitoreo y evaluación ciudadana de las mismas.

6.- **Derecho a petición y propuesta:** Derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y comunidad organizada que conforman el territorio de Conchalí.

Este listado de derechos no es taxativo y solo se refiere a los derechos mínimos para asegurar una efectiva participación.

Artículo 3.- Los principios que rigen esta ordenanza, de manera de asegurar un buen estándar de participación, de convivencia y colaboración, son los siguientes:

- a) **Acceso equitativo:** En todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso ecuánime de todas las personas a las oportunidades y herramientas de participación que contempla esta ordenanza en consideración de los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.
- b) **Corresponsabilidad:** Se entiende como el compromiso entre las personas que habitan el territorio y del Municipio en informarse, respetar y ejecutar los acuerdos en la medida de las responsabilidades establecidas de manera recíproca. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos.



- c) **Democracia:** Se fortalecerá mediante ella, el gobierno de las mayorías, respetuoso de las minorías, el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos.
- d) **Incidencia ciudadana:** Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las decisiones del Gobierno comunal; procurar reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y Gobierno comunal; y considerar lo expuesto por quienes participaron en esos procesos en los fundamentos de las decisiones.
- e) **Inclusión:** La participación en los asuntos del gobierno comunal buscará siempre involucrar a todas las personas que pudieran estar interesadas, garantizando acciones efectivas a favor de quienes tengan necesidades especiales.
- f) **Integración territorial e identidad de barrio:** Se impulsará el desarrollo de los barrios y territorios de la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementarse que puedan expresar claramente la voluntad de estas unidades urbanas y sociales.
- g) **Oportunidad:** La información, los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a los vecinos y vecinas siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de éstos con los ciudadanos y ciudadanas.
- h) **Solidaridad:** La relación de reconocimiento y apoyo mutuo entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa.
- i) **Sustentabilidad:** Esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que genere satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos para la correcta satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.



TÍTULO III

CONCEPTOS

Artículo 4.- Se entenderá por Participación Ciudadana el derecho que tienen las personas que habitan la comuna a hacerse parte y ser consideradas en las distintas instancias y espacios de información, definición, diseño, generación, ejecución, evaluación y monitoreo ciudadano de acciones, planes y políticas relacionadas con la comuna y la gestión municipal. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto territoriales como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la Comuna.

Artículo 5.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como sujetos de derecho a todas aquellas personas naturales y jurídicas que habiten en la comuna. A su vez se entenderá por habitante aquellas personas que tengan relaciones de residencia u otra que implique una relación clara y permanente con el territorio de la comuna.

Estas relaciones implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias.

Ante ello, cuando se considere necesario, los mecanismos de esta ordenanza establecerán criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación y de todos los demás principios y derechos que esta ordenanza promueve y garantiza.

Artículo 6.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por derechos humanos, el conjunto de facultades que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional.



Artículo 7.- Se entenderá por convivencia democrática, las relaciones positivas entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación activa.

TÍTULO IV

OBJETIVOS

Artículo 8.- Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental reconocer derechos, deberes, establecer estándares, y disponer instrumentos y herramientas que promuevan y garanticen los derechos esenciales, y en especial la participación de las personas, para lograr una mejor calidad de vida mediante una convivencia justa, sustentable y feliz.

En virtud de aquello, en esta Ordenanza también se propone asegurar y habilitar canales y programas para la educación cívica y participación en la gestión municipal.

Artículo 9.- Se considerarán asimismo como objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el Municipio, sus autoridades y funcionarios/as con las distintas expresiones organizadas y no organizadas de los habitantes de la comuna, y desarrollar acciones que contribuyan a mejorar las relaciones de colaboración y de corresponsabilidad en la gestión de lo público a nivel local.
- b) Fortalecer la sociedad civil, su asociación y las relaciones de cooperación entre las personas que habitan la comuna a través del respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos.
- c) Establecer un modelo de institucionalidad ciudadana comunal permanente, que garantice el respeto de los principios y derechos que se establecen como base de esta Ordenanza, y que buscan garantizar una participación ciudadana de calidad en sus distintos niveles, para favorecer y fortalecer la acción de personas, grupos y organizaciones que trabajan por el buen vivir comunitario.





- d) Promover el fomento del desarrollo local humano y sustentable, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de todas las personas, para lograr una convivencia más justa y una comuna más segura.
- e) Apoyar e impulsar las diversas y variadas modalidades de participación ciudadana que se manifiesten en la comuna y sus barrios, tendientes a facilitar el tratamiento y una solución pacífica de los conflictos que afecten a las personas, sean de nivel comunal o extra comunal y que involucren tanto a entidades públicas municipales y/o estatales, como a entidades privadas que presten servicios de utilidad pública e interés común.

TÍTULO V

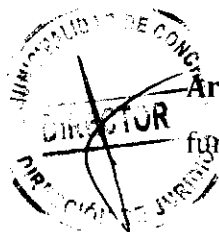
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil - COSOC

Artículo 10.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Conchalí, es un órgano de participación ciudadana y coadyuvante de la Municipalidad, compuesto por representantes de Organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por Organizaciones de la Sociedad Civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

Artículo 11.- El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en las leyes 18.695 Orgánica Constitucional de





Municipalidades, Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.

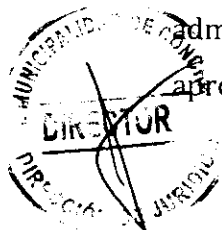
El Reglamento del Consejo se elaborará y/o modificará de manera participativa, estableciendo la Municipalidad mecanismos inclusivos e informados para lograr un amplio involucramiento de la comunidad. Lo anterior con el objetivo de dotar a este órgano de participación ciudadana de las atribuciones y recursos necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones dentro del marco definido por la Ley y esta Ordenanza.

Del Plebiscito Comunal

Artículo 12.- La convocatoria a plebiscito comunal es formalmente realizada por el Alcalde o Alcaldesa cuando concurren:

- a) Propuesta del Alcalde o Alcaldesa con el apoyo de la mayoría simple del Concejo Municipal para realizarlo; o
- b) A requerimiento de los dos tercios del Concejo Municipal, de oficio, o a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificado por los dos tercios de los Concejales en ejercicio; o
- c) La solicitud de a lo menos un 10% de los ciudadanos/a que sufragaron en la última elección municipal, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral, tal como se establece en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 13.- Las materias que pueden someterse a plebiscito son las de la administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del plan





regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Artículo 14.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo Municipal, de recibido oficialmente el requerimiento del Concejo o de los Ciudadanos, en los términos de los artículos anteriores, el Alcalde o Alcaldesa dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial. Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más de los 50% de los ciudadanos/as habilitados para votar en la comuna.

De la Consulta Ciudadana

Artículo 15.- La consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual las personas que habitan el territorio comunal emiten su opinión, preferencia o bien formulan propuestas para resolver problemas colectivos. Esta se puede dar a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien respecto a un determinado segmento de la población. Las consultas constituirán elementos de juicio, que se deberán considerar para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, justificando su acogida o rechazo.

Artículo 16.- La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde o Alcaldesa. Esta convocatoria puede motivarse a petición del COSOC o una Unión Comunal. Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse a lo menos





treinta días corridos antes de la fecha de la consulta. El Decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta; quiénes están convocados a participar; las materias objeto de consulta; la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. La convocatoria de las personas a consultar siempre tomará en consideración el interés y la afectación de ellas respecto a la materia consultada, el barrio o territorio y el segmento de personas involucrado.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 17.- Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

Del Presupuesto Participativo

Artículo 18.- El Presupuesto Participativo previsto en el artículo 93 inciso segundo de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es un proceso de decisión a través del cual el Municipio, con la intervención activa de la comunidad, define prioridades de interés comunal a ser satisfechas con un porcentaje del presupuesto anual del Municipio.

Este proceso de participación de la comunidad es abierto e inclusivo, por cuanto todos los miembros de la comunidad tendrán la oportunidad de promover las iniciativas que consideren necesarias. Sin embargo, las formas y procesos de implementación de la participación establecerán criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria





e incidencia de las personas que residan en la comuna en conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 19.- Se asignará al Presupuesto Participativo un monto del presupuesto municipal. Este monto será destinado en forma equitativa entre los 7 (siete) barrios y será incluido dentro del proyecto de presupuesto que se entrega para discusión del Concejo Municipal durante la primera semana de octubre de cada año.

Los recursos que se asignen, financiarán las iniciativas de la comunidad y los costos de operación del proceso participativo. En todas las etapas los recursos se ejecutarán desde la Municipalidad.

El funcionamiento, composición, competencias y forma de organización del proceso de participación del Presupuesto Participativo se regularán de acuerdo a las bases que para tales efectos decretará el Alcalde o Alcaldesa.

La Municipalidad deberá velar por la oportuna convocatoria a ser parte del proceso participativo por medio de los canales de comunicación disponibles, con una anticipación de al menos 30 días hábiles de inicio del proceso.

De la Audiencia Pública

Artículo 20.- La Audiencia Pública es un mecanismo de Participación Ciudadana por medio del cual las personas que habitan el territorio de Conchalí presentan al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal materias de interés comunal.

Artículo 21.- La audiencia pública podrán solicitarla:

- I. Los representantes electos de las organizaciones establecidas por la ley.
- II. Representantes de los sectores vinculados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III. No menos de cien ciudadanos de una determinada Unidad Vecinal.



Artículo 22.- El requerimiento de los habitantes para ser recibidos en audiencia pública deberá presentarse por escrito y deberá contener a lo menos:

- a) Individualización (nombre completo, cédula nacional de identidad, número de teléfono, y, correo electrónico si lo tuvieran) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas, cuando corresponda;
- b) Indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma; e
- c) Indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Documento que acredite su representación, emitido por órgano competente.

Artículo 23.- El requerimiento se presentará ante el Secretario Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecido por la ley.

Verificada la concurrencia de los requisitos mencionados en el artículo anterior, el Secretario Municipal incorporará la audiencia pública en la tabla de sesiones del Concejo dentro de los treinta días corridos que siguen a la presentación del requerimiento. Se notificará a los requirentes con al menos 7 días de anticipación.

Artículo 24.- Cuando se trate de Propuestas, el Concejo Municipal deberá decidir si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras iniciativas. La audiencia pública será registrada en un acta donde se establecerá lo expuesto y los compromisos adquiridos por las autoridades-

De la Cuenta Pública

Artículo 25.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde o Alcaldesa deberá dar cuenta pública al



Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, la que tendrá un carácter participativo al tenor de lo prescrito en los siguientes artículos.

Artículo 26.- El Alcalde o Alcaldesa, durante el mes de marzo, pondrá en conocimiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil su cuenta pública, el que tendrá plazo hasta el último día hábil de dicho mes para emitir un pronunciamiento respecto de las materias señaladas en el inciso décimo del Artículo 94 de La ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya pronunciado, caducará el plazo del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y no podrá pronunciarse al respecto. El pronunciamiento que emita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se publicará en la web municipal al día siguiente de que sea entregado al alcalde.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 67 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dará lectura a la cuenta pública del Alcalde o Alcaldesa en audiencia especial citada a tal efecto en el mes de abril, a la que podrán acceder todas las personas que lo desearan, sin invitación especial. No obstante las formas de publicidad dispuesta por la ley, tanto la cuenta pública íntegra, como un resumen ejecutivo de la misma, quedarán a disposición de la comunidad en la página web de la Municipalidad.

Artículo 28.- El Alcalde o Alcaldesa incluirán en su cuenta pública una relación de las materias tratadas en las audiencias públicas y los cabildos comprendidos en el periodo de que se da cuenta y del resultado de los acuerdos contraídos debidamente consignados en el Acta del Concejo.

Del Cabildo

Artículo 29.- Los cabildos son jornadas de participación en los cuales los y las ciudadanos dialogan y debaten en torno a temas e intereses comunes relacionados





con el lugar en que residen, estudian o trabajan. En estos encuentros, la comunidad se reúne con el Alcalde o Alcaldesa y funcionarios municipales de distintas direcciones y definen acciones y visiones a ser consideradas e integradas en las políticas municipales, especialmente en el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 30.- Se realizarán dos tipos de cabildos, los cuales estarán definidos por sus objetivos y cuyas fechas y lugares serán determinados por la Jefe de Organizaciones Comunitarias, con previo visado de Alcalde o Alcaldesa:

- Los cabildos territoriales, constituyen jornadas de encuentro en donde los/as ciudadanos/as discuten temas referidos y acotados a las problemáticas y propuestas de mejora de su propio sector (ya sea de residencia, estudio o lugar de trabajo). Es por ello que cada cabildo se realiza en la unidad de intervención definida por Secpla, conformada por barrios y temáticas afines. La realización de los cabildos territoriales contempla hacer jornadas, una en cada unidad de intervención.
- Los cabildos temáticos, son procesos participativos cuyo propósito es tratar un tema específico y apuntan, por ende, a un público focalizado. Cada jornada constituye un cabildo temático en sí mismo. Los cabildos temáticos serán:
 - a. Cabildo de Discapacidad
 - b. Cabildo de Infancia
 - c. Cabildo de Juventud
 - d. Cabildo de Adulto Mayor
 - e. Cabildo de la Mujer
 - f. Cabildo de Migrantes, de Cultura, Deportes, entre otros.

Artículo 31.- En cada período alcaldicio se efectuarán los cabildos territoriales al menos una vez, y al menos un cabildo temático por año. Los temas de éstos últimos pueden variar, dependiendo de las necesidades actuales de la comuna.





Artículo 32.- Los cabildos constituyen una tarea institucional, por lo tanto, en su organización y realización se verán involucradas todas las direcciones de la municipalidad. En tareas específicas tales como la elaboración y entrega de metodología, así como en el registro y la sistematización de la información, se definirán equipos a su cargo, desde la Unidad de Participación y la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), respectivamente.

Artículo 33.- Toda convocatoria para la realización de un cabildo deberá contener por lo menos:

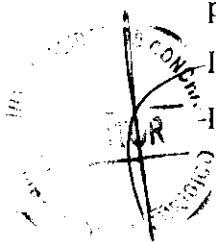
- I. El acto o decisión del Municipio que se pretende someter a discusión;
- II. Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo.

Artículo 34.- No podrá someterse a cabildo, los actos o decisiones del Alcalde o Alcaldesa, relativos a:

- I. Materias relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
- II. Régimen interno de la Administración del Municipio.
- III. Los actos cuya realización sean obligatorios en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y
- IV. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 35.- El Alcalde o Alcaldesa iniciará el procedimiento de cabildo mediante convocatoria publicitada a través de los medios de comunicación que dispone la municipalidad, la cual contendrá:

- I. La explicación clara y certera del significado del cabildo y su importancia como proceso participativo
- II. Fecha y lugar en que habrá de realizarse este; y
- III. Las materias que se abordarán.



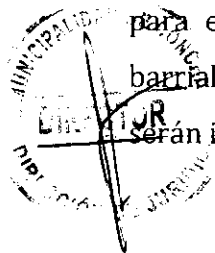
De las Mesas Barriales

Artículo 36.- Las mesas barriales son instancias de participación que convocan a vecinos y vecinas de un determinado barrio con el objetivo de realizar un plan de trabajo para el mejoramiento de su barrio, en el cual colaborarán igualmente los/as residentes y los funcionarios municipales, haciendo efectivo el principio de corresponsabilidad y cogestión de dichos actores. La frecuencia de los encuentros, así como la duración de la mesa en el tiempo, dependerá del compromiso de los/as vecinos y vecinas que integran la mesa barrial. Como convocador y conductor de la mesa, será asignado un gestor territorial del sector.

Artículo 37.- Las mesas barriales propondrán al Municipio, políticas, planes y programas que mejoren la calidad de vida en su sector, rescaten y fortalezcan la identidad barrial y promuevan el rol del ciudadano como un actor clave para lograr un desarrollo eficaz y sustentable, particularmente en áreas como políticas urbanas, medioambientales, de espacio público, culturales, sociales y económicas, entre otras áreas.

Artículo 38.- Podrán participar en las mesas de barrio, los representantes de los comités de adelanto, juntas de vecinos, organizaciones funcionales, Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Culturales y otras organizaciones comunitarias del sector definido para la competencia territorial de la referida mesa. Podrán también participar vecinos y vecinas que hayan participado anteriormente en cabildos e instancias de participación previas a la constitución de las mesas y muestren interés y compromiso en participar en las mismas.

Artículo 39.- Las decisiones de las mesas barriales, no tendrán relación vinculante para el Municipio, pero serán considerados en la planificación de mejoramiento barrial y sectorial donde se realizan y, en caso de que el periodo lo permita, aquellas serán integradas en el Plan de Desarrollo Comunal.





Artículo 40.- Las mesas barriales podrán organizar a los vecinos de la comuna, para colaborar con la autoridad Municipal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal. A ello se le denominará aporte comunitario.

De la Carta Ciudadana

Artículo 41.- La Municipalidad, representada por el Alcalde o Alcaldesa y sectores específicos de la comunidad, representados por sus organizaciones, podrán firmar cartas ciudadanas correspondientes a compromisos entre las personas y organizaciones que sean parte del territorio comunal y la autoridad, en los cuales se expresen responsabilidades para ambas partes y se fijen plazos y modos de monitoreo ciudadano de cumplimiento frente a problemas locales.

Artículo 42.- Las cartas pueden ser fruto de procesos de cabildos, mesas barriales, audiencias públicas, y funcionarán como un instrumento de seguimiento al cumplimiento de responsabilidades y compromisos de ambas partes.

El Director de Desarrollo Comunitario, o a quien éste designe, y el Consejo Ciudadano constituido para tal efecto, estarán a cargo de la redacción de dichas cartas y velarán por su adecuado cumplimiento.

CAPITULO VI

DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 43.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaría Municipal.





Artículo 44.- Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación, y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 45.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital. La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo electrónico, si hubiere, de aquél y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante. Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso. El Secretario Municipal, derivará la presentación a la unidad municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.

b) Del tratamiento de las presentaciones

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, esta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la unidad municipal que corresponda, para que informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las alternativas de solución que amerite cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.



c) De las Respuestas.

El Alcalde o Alcaldesa responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la Ley N° 19.880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia. En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud que deba conocer de la solicitud, informando de ello al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante. En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrán hacer el Administrador Municipal y el Secretario Municipal, con copia al Alcalde/sa y al Concejo.

TÍTULO VII**FINANCIAMIENTO A LA PARTICIPACIÓN**

Artículo 46.- Los fondos concursables (FIDOF) consisten en la asignación de recursos a la comunidad mediante un concurso público, de manera de colaborar con las iniciativas de grupos ciudadanos que presenten proyectos que signifiquen un aporte a su entorno y a su comuna.

El llamado a postular a los fondos concursables será abierto y público, siendo puesto en conocimiento de los vecinos a través de los medios de comunicación e información con que cuenta el municipio.



TÍTULO VIII
SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A LA
COMUNIDAD

Artículo 47.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrán asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

Artículo 48.- La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Tendrá como objetivo principal posibilitar el acceso de la comunidad a enterarse acerca de la gestión municipal en sus diversos ámbitos de acción, hacer seguimiento y fiscalización ciudadana de sus resoluciones y promover la transparencia en cada una de las acciones del gobierno local. Asimismo, aquellos medios servirán para acoger y responder a reclamos, sugerencias, inquietudes, denuncias y consultas de los ciudadanos a los funcionarios y autoridades municipales. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 49.- Los instrumentos de participación señalados en esta Ordenanza deberán contar con un reglamento que establezca los procedimientos requeridos para su funcionamiento.

